



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia proferida bajo CUI 68001 6000 245 2015 00196 en contra de Luis Enrique Socha Chacón.

El proceso consta de 1 cuaderno con 17 folios.

Bucaramanga, 12 de abril de 2022.

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE  
Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 7 de junio de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de LUIS ENRIQUE SOCHA CHACÓN identificado con C.C.1.099.366.467, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 32 meses, previa caución prendaria de \$ 100.000 y suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2021 se incorpora como punto sexto a la sentencia, la condena al pago de daños materiales por \$2.637.850 y por morales el equivalente a dos (2) smmlv, a favor de la menor J.A. Socha Solano, representada por su progenitora Marcela Solano Angarita, pago que deberá hacer dentro de los 6 meses siguientes.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrita diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P y, sumado a ello se encuentra vencido el periodo otorgado para el pago de los perjuicios sin que se vislumbre su cancelación.



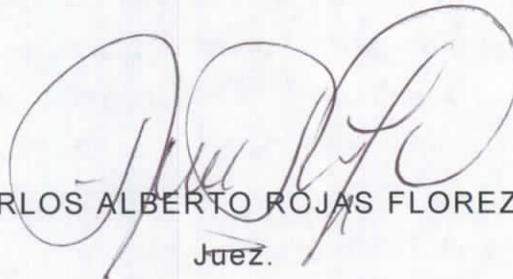
En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez.